

## RESOLUCIÓN N° 3761

La Plata, 15 de abril de 2025

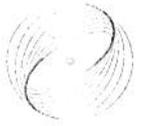
**VISTO:** el Expediente N° 5900-164/2025; y -----

**CONSIDERANDO:** -----

1. Que, se inician las presentes actuaciones mediante la presentación efectuada por la Dra. Flora Mollard (fs. 2/4) dirigida al Sr. Presidente del Consejo, Dr. Daniel F. Soria, por medio de la cual interpone recurso de reconsideración contra la resolución que dispone el rechazo de su inscripción en el Portal Digital de Aspirantes del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos que allí expone, así como también solicita -de hacerse lugar a la postulación requerida- se considere la inscripción en tiempo y forma realizada para rendir los exámenes de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes convocadas por el Organismo, reconsiderando la admisión de sus solicitudes, por los motivos que allí expone. -----



2. Que, manifiesta la peticionante, en fecha 16 de marzo del año en curso efectuó su inscripción al Registro de

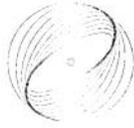


## RESOLUCIÓN N° 3761

Aspirantes del Consejo de la Magistratura, habiendo completado el formulario respectivo. Agrega a ello, que en la misma fecha se inscribió en las convocatorias a examen para cubrir las vacantes de: 1) Jueza de Juzgado de Garantías del Depto. Judicial de San Martín; 2) Defensora Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial de San Martín; 3) Defensora Oficial para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Bahía Blanca; 4) Jueza del Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial de San Martín; 5) Jueza de Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial de San Martín; y 6) Jueza de Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de San Martín. -----

3. Que, afirma la Dra. Mollard, en fecha 17 de marzo recibió por correo electrónico la notificación del rechazo de sus inscripciones, por no contar con el requisito constitucional de los dos años de residencia inmediata en la Provincia de Buenos Aires, conforme lo prescribe el art. 181 de la carta magna provincial. Manifiesta que dicha notificación fue suscripta por la Dra. Romina Martínez, Prosecretaria Responsable del Área de Evaluación y Vacantes del Consejo de la Magistratura. -----



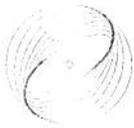


## RESOLUCIÓN N° 3761

4. Que, al respecto, considera la peticionante que el rechazo se debió, según lo informado, a no cumplir con el requisito de "residencia inmediata", del que entiende "se ha malinterpretado el concepto, ya que tengo fundamentos para que mi postulación sea admitida o al menos reconsiderada, dado que, si bien al día de la fecha resido en la Provincia de Chubut, por encontrarme trabajando, la provincia en la que nací, crecí me formé y tengo gran parte de mi familia al día de hoy es la Provincia de Buenos Aires" (textual de la presentación). -----

5. Que, continúa afirmando la Dra. Mollard, el rechazo "representa un perjuicio muy grande dado que tener que renunciar a mi cargo actual al día de hoy, que es el sustento económico mío y de toda mi familia por dos años, para poder tener la posibilidad de concursar en la Provincia de Buenos Aires para poder volver y estar junto a mi familia, parece que no sería el fundamento del requisito de exigir la 'residencia inmediata' ya que interpretándose de esa forma textual sin observar si la persona que se inscribe a los concursos realmente conoce los lugares para los cuales se anota, tiene familia o arraigo en la Provincia, al menos en mi caso particular, es no tener en



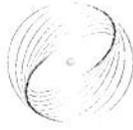


## RESOLUCIÓN N° 3761

*cuenta que lo fundamental por lo que se exige ese requisito está dado por las condiciones que paso a exponer". -----*

6. Que, a continuación, la Dra. Mollar efectúa una serie de consideraciones respecto de su historia personal y profesional, a los fines de demostrar su estrecho vínculo con la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de afirmar que actualmente reside en la provincia de Chubut, explicando que su residencia allí se debe a razones laborales, en atención a que pudo -en su momento- acceder por concurso al cargo que mantiene hoy. Afirma la peticionante, que ello no ha modificado en ningún momento el lugar donde vive su familia, ni su historia de vida en la provincia de Buenos Aires, tanto en su ciudad de origen (Bahía Blanca) como en la localidad de Caseros (Partido de Tres de Febrero), que son los Departamentos Judiciales en los cuales se inscribió para concursar, entendiendo que *"poder concursar y hacer lo que más me apasiona que es ejercer mi profesión, en la justicia penal, en mi lugar sería hoy mi mayor deseo, pero me resultaría muy difícil por el requisito planteado dejar mi trabajo actual, de Defensora Pública Penal en Chubut, por lo que me representa que es el sustento mío y de toda mi familia, por dos años, para poder acceder a la posibilidad de concursar. -----"*



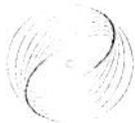


## RESOLUCIÓN N° 3761

7. Que, por lo expuesto, solicita la peticionante se reconsidere su situación particular para tener la posibilidad de acceder a concursar, al considerar que -sin duda- si pudiera ocupar un lugar en la justicia podría radicarse definitivamente en la Provincia de Buenos Aires.

8. Que, con respecto a la exigencia del art. 181 de nuestra Constitución provincial, que requiere dos años de residencia inmediata en la Provincia para ingresar al Poder Judicial, efectúa una serie de consideraciones destacando que jamás ha dejado de tener contacto asiduo con su lugar de origen, por los fundamentos expuestos anteriormente. Cita doctrina y jurisprudencia que, a su criterio, resultaría de aplicación al caso. -----

9. Que, acompaña a su solicitud copia de: 1) Un documento identificado como "Contrato de alquiler", que no se encuentra firmado, el que indica como domicilio el de calle Fray Mamerto Esquiú N° 4973, 3° C de la ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, donde sería la inquilina junto a su hijo (fs. 6/7); 2) Actas de nacimiento de la peticionante y su hijo (fs. 4vta./5vta). -----



## RESOLUCIÓN N° 3761

10. Que, por lo expuesto, la Dra. Flora Mollard peticiona:

1) se tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de reconsideración y la copia de la documental adjuntada; 2) Se deje sin efecto el rechazo de su

inscripción en el Portal de Aspirantes del Consejo de la Magistratura, admitiendo en el Registro de aspirantes; 3)

De admitirse su postulación, se deje sin efecto el rechazo, permitiendo las inscripciones a las convocatorias en tiempo

y forma, retroactivas a la fecha en la que se anotó (el día 16 de marzo del corriente año), para Jueza de Juzgado de

Garantías del Depto. Judicial de San Martín. - Defensora Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional

del Departamento Judicial de San Martín. - Defensora Oficial para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad

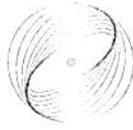
Penal Juvenil del Departamento Judicial de Bahía Blanca. -

Jueza del Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial de San Martín. - Jueza de Juzgado de Garantías del

Joven del Departamento Judicial de San Martín. - Jueza de Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento

Judicial San Martín. -----





## RESOLUCIÓN N° 3761

11. Que, a fs. 8, el Responsable de la Mesa Única General de Entradas caratula las actuaciones y las remite al Área de Evaluación y Vacantes para la prosecución de su trámite.

12. Que, a fs. 15/16, toma intervención la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, Dra. Romina Martínez, informando al respecto: "Que la Dra. Flora Mollard presentó su RIA el día 17/03/2023 a las 00.04 hs. Al ser recibido por el Área a mi cargo, se realizó el análisis de los requisitos exigidos para su admisión, advirtiéndole que no se encuentra debidamente justificada y acreditada su antigüedad de dos años inmediatos en la provincia de Buenos Aires para el ingreso al Poder Judicial (art. 181 Constitución Provincial)." -----

13. Que continúa informando la Dra. Martínez: "Antes de ser rechazado' el RIA de la Dra. Mollard (y consecuentemente las inscripciones a examen para cargos del fuero penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil), se hizo un análisis pormenorizado y exhaustivo de la documentación presentada por la interesada no habiendo obtenido información alguna que indicara su labor o residencia en esta Provincia". Agrega a ello que: "Por el contrario, los resultados indican lo siguiente: - el 19/02/2012 la Dra.

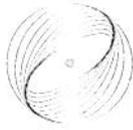


## RESOLUCIÓN N° 3761

*Mollard prestó juramento ante el Colegio de Abogados de Trelew. - el 01/09/2015 ingresó al Poder Judicial de la provincia de Chubut como abogada adjunta en la Oficial de la Defensa Pública Penal de la ciudad de Trelew. - el 2/11/2021 designada por el Consejo de la Magistratura de Chubut (Acordada 2132/21) prestó juramento como Defensora Pública Penal de la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Trelew. - el 19/2/2025 prestó juramento en el Colegio de Abogados de Bahía Blanca a los fines de realizar el trámite del RIA por ante este Consejo (ya que su matrícula profesional es incompatible por la Magistratura que se encuentra actualmente ejerciendo)."* -----

14. Que, asimismo, adiciona a lo expuesto la Dra. Martínez que se comunicó telefónicamente con la Dra. Mollard, con el objetivo de confirmar si la peticionante había omitido adjuntar alguna prueba documental que pudiera acreditar su residencia en la provincia de Buenos Aires y, en caso de que la tuviera, la acompañara. La interesada, le explicó que no había omitido prueba alguna, y en virtud de ello, la Dra. Martínez le informó los motivos por los cuales no era admitida en el RIA y, por ende, en los procesos de selección. A continuación, destaca la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes que el día 21/03/25, la Dra.



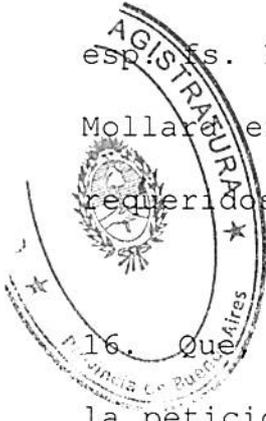


## RESOLUCIÓN N° 3761

Mollard presentó su solicitud de reconsideración (obrante a fs. 2/4) ante la Mesa Única General de Entradas, acompañando al escrito una copia de un documento identificado como "contrato de alquiler" a su nombre, que no se encuentra suscripto por las partes, en el partido de Tres de Febrero (donde reside su hijo), documentación que no había sido incorporada en el RIA. -----

15. Que, cabe destacar, al momento de producir su informe (fs. 15/17), la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes realiza un pormenorizado análisis de la documentación acompañada por la peticionante en su RIA (v. esp. fs. 16), la cual no acredita la residencia de la Dra. Mollard en la Provincia de Buenos Aires, en los términos requeridos por el artículo 181 de la C.P. -----

16. Que por su parte, respecto del precedente citado por la peticionante, considera la Dra. Martínez que no resulta aplicable, y que no ha cumplido ningún tipo de tarea académica, docente y/o profesional en la provincia de Buenos Aires, quedando ello acreditado -a su criterio- con las constancias de las matrículas profesionales de los Colegios de Abogados de Chubut y Bahía Blanca. Finalmente, considera que la presentación efectuada por la Dra. Mollard





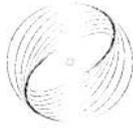
## RESOLUCIÓN N° 3761

es improcedente, elevando las actuaciones al Pleno para su conocimiento, requiriendo la intervención del Área Legal del Consejo. -----

17. Que, en la sesión del día 25/03/2025, la Dra. Martínez informó al Pleno de este Consejo sobre la presentación efectuada por la Dra. Mollard. Luego de un intercambio entre las Consejeras y los Consejeros presentes, se dispuso la remisión de las actuaciones al Área Legal, a cargo del Dr. Mammoni, a los fines de tomar la intervención de su competencia. -----

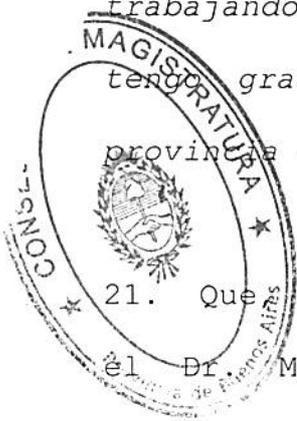
18. Que, a fs. 18/22 toma intervención el Asesor Consultor Técnico Jurídico del Consejo, quien luego de efectuar un detalle de los antecedentes de la petición, procede al análisis de la cuestión planteada (punto b. fs. 21). -----

19. Que, afirma el Asesor Legal, con relación a la petición de la Dra. Mollard, el artículo 181 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que *"Para ingresar al Poder Judicial debe justificarse dos años de residencia inmediata en la Provincia"*. -----



## RESOLUCIÓN N° 3761

20. Que, del análisis de la documentación presentada por la peticionante en estas actuaciones (fs. 4 vta./7), así como de la obrante en su RIA (detallada por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes a fs. 16), no surge acreditado -a criterio del Asesor Legal- el requisito constitucional de la residencia inmediata en la Provincia de Buenos Aires afirmando que, por el contrario, es la propia peticionante quien manifiesta que no cuenta con dicha residencia en la Provincia, al señalar en su escrito de inicio (v. fs. 2 vta.) que *"Si bien al día de la fecha resido en la provincia de Chubut, por encontrarme trabajando, la provincia en la que nací, crecí y me formé y tengo gran parte de mi familia el día de hoy es la provincia de Buenos Aires"*. -----



21. Que respecto de la cuestión bajo tratamiento, afirma el Dr. Mammoni que este Consejo tuvo oportunidad de pronunciarse en anteriores precedentes, señalando que *"fuera de aquellos que poseen la residencia civil en la provincia, se recibirán las inscripciones de todos aquellos abogados y abogadas que acrediten en los últimos dos años pertenecer al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, Poder Judicial Federal con asiento en la provincia de Buenos Aires, encontrándose matriculados/as en Colegios*



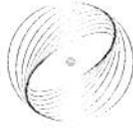
## RESOLUCIÓN N° 3761

*de Abogados en la provincia de Buenos Aires o aquellos abogados/as que por razones de funciones en el ámbito público desarrollen tareas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires" (Conf. Acta N° 24, de fecha 29 de diciembre de 1997).* -----

22. Que, agrega el Asesor Legal, este Consejo sostuvo -en relación al requisito de ingreso al Poder Judicial de la Provincia- que "atendiendo al sentido y alcance de la norma constitucional citada, corresponde señalar que la residencia implica una efectiva morada, la habitación no accidental, el hecho de estar habitualmente en un lugar" (Conf. Resolución N° 572/2004). -----

23. Que, en razón de lo hasta aquí considerado, entiende el Asesor y Consultor Técnico Jurídico que la Dra. Mollard "no ha dado cumplimiento al recaudo de dos años de residencia inmediata en la provincia, necesario para poder ingresar al Poder Judicial local, motivo por el que corresponde dejar sin efecto las postulaciones en los procesos de selección en los que pretende inscribirse, por no reunir, al momento de hacerlo, el requisito que impone el art. 181 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires". -----





## RESOLUCIÓN N° 3761

24. Que, finalmente, con relación al precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires invocado en su escrito (Resolución N° 920/2019, del día 13 de mayo de 2019, dictada en el Expte. N° 3001-23287/19 de dicho Cuerpo, v. esp. fs. 3 vta.) destaca el Dr. Mammoni que la mayoría de dicho Tribunal, señala -como argumento principal- que "los órganos responsables de decidir sobre la designación del Dr. Torres ponderaron lo vinculado con el observado requisito de residencia (art. 181, Const. Prov.), como surge de los propios considerandos del Decreto 269/19 (v. dictamen n° 214/19 de la Dirección de Servicios Legales, de 22-IV-2019, ap. 2, fs. 36), siendo en principio improcedente sustituirlos en la apreciación de los hechos que sustentan ese aspecto del juicio sobre idoneidad del nombrado" (consid. 3°). -----



25. Que, a su vez, con relación a la aplicación al caso del párrafo aludido por la Dra. Mollard (Consid. 6° de la resolución mencionada precedentemente), estima conveniente agregar el Asesor Legal que el mismo fue introducido por la mayoría del Tribunal a mayor abundamiento y expresamente se refiere al fenómeno de la habitabilidad, la interacción y la movilidad de las personas, **particularmente en el área**

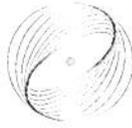
## RESOLUCIÓN N° 3761

*metropolitana de Buenos Aires* (el destacado corresponde al Dr. Mammoni), circunstancia que no acontece en estas actuaciones con la peticionante, quien reside en Trelew, Pcia. de Chubut. -----

26. Que, por lo demás, destaca el Asesor Legal que, "en el caso invocado de la Suprema Corte de Justicia, el Dr. Torres había declarado que residía en la calle Coronel Morales N° 1470 de Tigre, Provincia de Buenos Aires, en tanto que, en el presente, la propia peticionante declara que se encuentra residiendo en otra Provincia, especificando que es en la calle Remedios de Escalada 463, de la Ciudad de Trelew, Pcia. De Chubut, según surge del encabezado del escrito de fs. 2, circunstancia que evidencia una diferencia sustancial entre ambos casos". --

27. Que, en atención a las consideraciones efectuadas, concluye el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo que -salvo mejor opinión del Pleno- corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Mollard, toda vez que la peticionante no cumple con el requisito de dos años de residencia inmediata en la Provincia de Buenos Aires para poder ingresar al Poder Judicial local (cfr. art. 181 C.P.). Lo expuesto, implica -también- desestimar

10 DE 11



## RESOLUCIÓN N° 3761

el pedido efectuado respecto de los procesos de selección en los que pretendía inscribirse. -----

28. Que, compartiendo los argumentos desarrollados en la vista del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo (fs. 18/22), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----RESUELVE: -----



Artículo 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Mollard (fs. 2/4) y la inscripción a las convocatorias a examen para cubrir las vacantes de:  
1) Jueza de Juzgado de Garantías del Depto. Judicial de San Martín; 2) Defensora Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial de San Martín; 3) Defensora Oficial para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Bahía Blanca; 4) Jueza del Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial de San Martín; 5) Jueza de Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial de San Martín; y 6) Jueza de Juzgado de Responsabilidad Penal

## RESOLUCIÓN N° 3761

Juvenil del Departamento Judicial de San Martín; toda vez que la peticionante no cumple con el requisito de dos años de residencia inmediata en la Provincia de Buenos Aires para poder ingresar al Poder Judicial local (cfr. art. 181 C.P.). -----

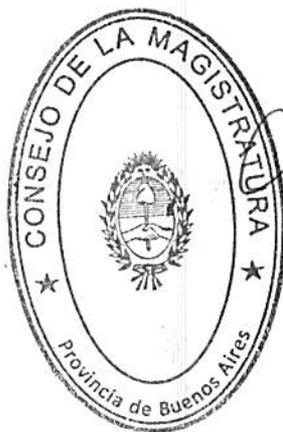
**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese a la Dra. Flora Mollard en su domicilio electrónico y publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

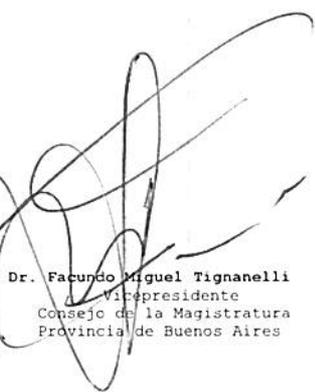
Resolución N° 3761.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires



  
Dr. Facundo Miguel Tignanelli  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires